

que aqui se declararan que son las mismas que se
 concedieron a el dicho Sancho de M. y que como tal
 nro. hijo de tena el cargo de Juydad de Ber y Puerto
 los mantenimientos que se truxerem y vendieren
 en mercadavia para que sean de la bondad y calidad
 que conviene y no se permitan vender ni vendan los
 malos, floxos, picados o dañados, y queansi mismo
 los dichos mantenimientos se vendan a su libre y
 moderado precio, saciando a ellos las porturas y
 de las gutas, bezes, y otras cosas que aca y otras cosas
 de las que la adicidion y que la dicha portura se guar
 de en la casa de la dicha villa. y que otrosi tengais cargo
 de Juydad de que las medidas y pesos sean justos y re
 gulados y conforme al padrón que de ellas se ha
 sacado, y que en el peso y medida no se haga fraude
 ni engaño, y que otrosi deais y vendais las carnes es
 cas y platos de las bueyas de los especieros de roperos y
 confiteros y lo que se venden para que sebo y otras cosas
 para que en ellos no se vendan ni se vendan mercancías
 que sean falsas y mezcladas, yansi mismo tengais car
 go de Juydad de que las tabernas y matrices sean
 buenas y merezcan guardar en las leyes y las ordenanzas
 y las aransas de orden que las ha dada = y otrosi
 de otrosi de las gomas y menestales para que las
 obras que se hicieren sean buenas y no aca en
 ellas falsedad, fraude ni engaño, y que tambien
 tengais cargo y Juydad de que las plazas, calles y
 fuentes y mercados y salidas de la dicha villa sean
 limpias y reparadas, los edificios y obras que los
 particulares suscriuieren en ella sean conforme a las
 ordenanzas y premiticas = y otrosi asistais
 y interbençais en las dexas y repartim^{to}
 y juntas en las otras personas que para ellos son
 diputadas para que aquellas se hagan segun
 y sin agravio = y otrosi quando la justicia de
 la dicha villa saliere a visitar los lugares de su tierra
 y Jurisdiction, se da en como vno de los dichos señores

